



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

117

P

AUTO No. 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el número 2000ER34519 del 27 de Noviembre de 2000, la Jefe de la oficina asesora de gestión ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- informa del proyecto de mantenimiento y rehabilitación del puente peatonal ubicado en la autopista norte con calle 182 a realizar en la ciudad de Bogotá D.C. Se estableció que aunque el proyecto no contiene actividades generadoras de impactos ambientales significativos, el I.D.U se comprometió a exigirle al contratista el cumplimiento del Manual para el manejo de obras de mínimas implicaciones ambientales, el manual de respeto al ciudadano, y con la supervisión permanente por parte de unos coordinadores asignados.

Que por radicación No. 021540 del 17 de Diciembre de 2000 el I.D.U informa al entonces D.A.M.A, que se adelantara el mantenimiento y rehabilitación de los puentes peatonales ubicados en la Avenida 1º de Mayo con transversal 49C, Avenida NQS

Página 1 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

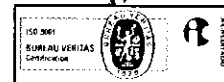
con calle 8 a sur y carrera 7ª con calle 163, dentro del proyecto "Obras de mantenimiento de espacio público".

Que por Resolución No. 965 el Director del D.A.M.A resuelve exigir el cumplimiento del Plan de manejo ambiental al señor Juan Esteban Piñeros en su calidad de propietario, para la construcción y operación de una escombrera ubicada en el predio Cantarrana, valle del río Tunjuelito, entre la margen oriental del río y la autopista al llano en la localidad de Usme. Dicho espacio fue el dispuesto para el manejo de los escombros resultantes de las actividades sobre los puentes que son objeto de este pronunciamiento.

Que a través del informe técnico No. 0374 del 9 de Enero de 2001, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A estableció el seguimiento y monitoreo de los proyectos mencionados, cuyo desarrollo se encuentra enmarcado bajo el acuerdo establecido en el acta DAMA-IDU. Concluye dicho concepto, por una parte, que las obras se encuentran culminadas, y así mismo que el I.D.U incumple hasta ese momento, el Decreto Distrital 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, toda vez que no se habían evacuado los escombros y material de construcción del área de influencia del proyecto; De la misma manera se puede constatar el incumplimiento del plan de manejo ambiental al no haberse restaurado las áreas verdes intervenidas.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE14854 del 3 de Junio de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE33582 del 25 de Noviembre de 2010, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, Doctora Brigida H. Mancera Rojas, una vez realizada la visita de verificación el 25 y 26 de Octubre de 2010, solicitada con anterioridad para verificar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto a desarrollar a los puentes peatonales ubicados en las siguientes direcciones: Ave. 1 de Mayo por la transversal 49 c, Ave. NQS con calle 8ª sur, ave. Carrera 7ª con calle 163, autopista norte por calle 182, en las localidades de Usaquén y Antonio Nariño, informa lo siguiente:

"Que una vez revisada la resolución SDA 0965 por la cual se exige el Plan de manejo ambiental propuesto por el I.D.U y exigido a los contratistas que ejecutaron los proyectos que se encuentran incluidos en el expediente correspondiente, y ejecutadas las visitas técnicas de seguimiento se encontró que las obras ejecutadas en estos sitios, ya fueron terminadas. Actualmente los puentes se encuentran en etapa operativa.

Debido a que los proyectos que desarrollo el I.D.U dentro de su programa de mantenimiento, conservación y construcción de los puentes peatonales mencionados anteriormente, las medidas de manejo ambiental adecuado para el proyecto como señalización y cerramiento, manejo de tráfico, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, mitigación de emisiones de material particulado, mantenimiento y protección de sumideros, protección adecuada de los acopios de material de construcción, de excavación y escombros, entre otras; ya no son visibles en el lugar debido a la finalización de la obra.

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. " (Subrayado fuera de texto.)

Página 3 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente archivar todas las actuaciones referentes al expediente DM-06-01-855 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando radicado No. 2010IE33582 del 25 de Noviembre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Con el marco fáctico expuesto, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-01-855





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del mismo y se atendieron las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Página 6 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 107 888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-01-855** correspondiente al proyecto **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN BOGOTÁ D.C: AVENIDA 1 DE MAYO POR LA TRANSVERSAL 49 C, AVENIDA NQS CON CALLE 8ª SUR, AVENIDA CARRERA 7 CON CALLE 163, AUTOPISTA NORTE POR CALLE 182"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

110
AUTO No. 14888

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 FEB. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Exp. DM-06-01-855.

Página 8 de 8



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Nov

04 ABR 2011

del año (2011) del mes de (Abril) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completo del (la) AUTO número

de fecha FEB. 25/11 al señor (a) MIRIAM LIZABETH ALCEREA

en su calidad de DIRECTOR TECNICO

identificado con Cédula de ciudadanía No. 97788048 de Pamplona (N.E.)
T.P. No. 00170 Total folios: 18

Firma: *Miriam Alceréa* Firma: *Rafael*
C.C. 2717887048 Dirección: Calle 2079-20
Fecha: 04 ABR 2011 Teléfono: 6267161

TONARIO/ CONTRATISTA

Rafael